



88

000080

**INFORME N° 44-2002-DGAA/WR**

AL : Director General de Asuntos Ambientales  
ASUNTO : Evaluación del Levantamiento de Observaciones del EIA  
SERVICENTRO HUASCARAN  
REF. : Recurso N° 1349740  
Informe N° 416-2001-DGAA/WR  
FECHA : 28 de Enero del 2002

Julia Hilaria Vega Cerna, ha presentado el levantamiento de observaciones planteadas en el informe de la referencia al EIA, elaborado por la empresa CONSULTORA ANDINA S.A.C..

**LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES**

El proyecto del Servicentro Huascarán no se encuentra ubicado dentro de los linderos del Parque Nacional de Huascarán, estará ubicado en la Avenida Progreso s/n, Barrio de Socos del Distrito de Yanama, a la altura del Km. 80.2 de la carretera Yungay - Pomobamba, provincia de Yungay, departamento de Ancash, a 15 km. de distancia de los límites del Parque Nacional de Huascarán.

La napa freática se encuentra a una profundidad de 30 metros.

La velocidad y dirección del viento son parámetros específicos, dependientes de la topografía y la elevación. El viento proviene predominantemente del suroeste un 25.60% del tiempo; con una dirección secundaria máxima noreste, el 19.63% del tiempo y una dirección sur-suroeste el 16.71% del tiempo.

Se venderán como combustibles Diesel 2 y Gasolina de 84 octanos además se expondrán aceites y lubricantes.

El Servicentro Huascarán se encuentra ubicado dentro de una zona rural, por lo que no existen alrededor del mismo centros de afluencia masiva de público, ni líneas de transmisión eléctrica, estando la estación de servicio más cercana a una distancia de 30 km.

Se adjunta constancia emitida por la Municipalidad Distrital de Yanama, provincia de Yungay, región Chavín.

Se adjunta los certificados solicitados.

Se adjunta los planos solicitados.

Los volúmenes de los efluentes líquidos que se generarán por la futura operación del grifo serán mínimos, menos de 2 metros cúbicos mensuales, dado que el servicentro no realizará lavado de automóviles.

La cantidad de los residuos domésticos sólidos e industriales que se generarán por la futura operación del grifo serán mínimas, menos de dos kilogramos mensuales aproximadamente los cuales serán depositados en cilindros y llevados a los contenedores del servicio público que brinda la Municipalidad de Yanama.

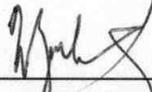


**CONCLUSIÓN**

Considerando, que el EIA contiene las medidas apropiadas para mitigar los impactos ambientales a generarse por la INSTALACION, de la SERVICENTRO HUASCARAN, demostrándose la viabilidad ambiental del proyecto, se emite opinión favorable para la APROBACIÓN del EIA.

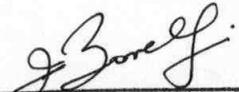
Es cuanto cumplo con informar a Ud. para los fines del caso.

Atentamente,

  
Ing. Walter Rojas O.  
CIP N° 48033

Lima, 29 ENE. 2002

Visto el Informe N° 44-2002-DGAA/WR, y estando de acuerdo con lo expresado, emítase la Resolución Directoral de APROBACIÓN del EIA de la SERVICENTRO HUASCARAN, prosiga su trámite.

  
ING. JULIO BONELLI ARENAS  
Director General  
Asuntos Ambientales



000082

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 049 -2002-EM/DGAA

Lima, 11 FEB. 2002

Visto, el Recurso N° 1343948 de fecha 27 de noviembre de 2001, presentado por doña Julia Hilaria Vega Cerna, Propietaria del Servicentro Huascarán, solicitando aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Servicentro Huascarán, ubicado en la Av. Progreso s/n, Barrio de Socos, a la altura del Km. 80.2 de la Carretera Yungay - Pomobamba, distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash.

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 053-99-EM, dispone que la autoridad sectorial competente en Asuntos Ambientales del Sector Energía y Minas es el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales, ante la cual deberán presentarse los Estudios de Impacto Ambiental para su evaluación y aprobación, aprobación condicionada o desaprobarción, según corresponda;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 046-93-EM, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, dispone que previo al inicio de cualquier actividad de hidrocarburos o ampliación de las mismas, es obligación del responsable de un proyecto presentar ante la autoridad competente un Estudio de Impacto Ambiental, realizado por una empresa registrada y calificada por la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, en concordancia con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 030-98-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, previa a la solicitud de instalación de establecimiento de venta al público de combustibles, el interesado deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, el Estudio de Impacto Ambiental presentado ha sido elaborado por la empresa Consultora Andina S.A.C.; la misma que se encuentra registrada y calificada ante esta Dirección General;

Que, por Resolución Ministerial N° 728-99-EM/VMM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en el procedimiento de aprobación de los estudios ambientales presentados al Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Estudio de Impacto Ambiental presentado ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 1° y 17° de la Resolución Ministerial N° 728-99-EM/VMM, el cual se hizo de conocimiento público a través de la publicación del aviso, en el Diario Oficial El Peruano de fecha 18 de diciembre de 2001 y en el Diario Ya de la ciudad de Huaraz, de fecha 15 de diciembre de 2001;



Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales mediante Informe N° 416-2001-DGAA/WR del 28 de diciembre de 2001, calificó el Estudio de Impacto Ambiental del Servicentro Huascarán, concluyéndose por la observación del estudio;

Que, en concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 053-99-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales, a través del Oficio N° 1665-2001-EM/DGAA del 28 de diciembre de 2001, corrió traslado del requerimiento al solicitante para que, en el plazo de noventa días, pueda levantar dichas observaciones;

Que, con recurso N° 1349740 del 18 de enero de 2002, la recurrente presentó dentro del plazo establecido por ley, el levantamiento de las observaciones correspondientes, de lo que se desprendió el Informe N° 44-2002-DGAA/WR del 28 de enero de 2002, recaído en el proveído del Director General de Asuntos Ambientales del 29 de enero de 2002, en el cual se concluye por la aprobación del estudio en mención;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 613 que aprueba el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Supremo N° 046-93-EM, concordante con el Decreto Supremo N° 030-98-EM y Decreto Supremo N° 033-2001-EM y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Servicentro Huascarán, ubicado en la Av. Progreso s/n, Barrio de Socos, a la altura del Km. 80.2 de la Carretera Yungay - Pomobamba, distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash, presentado por doña Julia Hilaria Vega Cerna, Propietaria del Servicentro Huascarán

Regístrese y Comuníquese.



  
**ING. JULIO BONELLI ARENAS**  
Director General  
Asuntos Ambientales

